

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Objeto del derecho de autor. Bienes incorporales. Marco conceptual.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Brasil

ORGANISMO: Supremo Tribunal Federal

FECHA: 20-6-1949

JURISDICCIÓN: Judicial

FUENTE: Texto del fallo en SANTIAGO, Oswaldo: *“Acuarela do Direito Autoral – Três Acórdãos do Supremo”*. U.B.C. Río de Janeiro, 1985, pp. 231-238.

TRADUCCIÓN: Ricardo Antequera Parilli

OTROS DATOS: Recurso Extraordinario No. 14.144.

SUMARIO:

“Existen ciertos objetos de derechos de difícil clasificación. Dentro de ellos sobresalen el derecho de autor, el derecho al nombre, las invenciones industriales. Los juristas han tenido la necesidad de extender el concepto de «cosa» de modo de comprender su verdadero significado, tanto a las cosas corpóreas, res quae tangi possunt, como a las cosas incorpóreas ...”.

COMENTARIO:

El reconocimiento de derechos sobre bienes inmateriales (como las obras literarias y artísticas), hizo que tanto la jurisprudencia como la doctrina ensayaran un concepto más amplio de lo que debe entenderse como *“bien”*, para dar cabida tanto a aquellos de carácter tangible como a los que son perceptibles a través del intelecto. Ello permitió construir una de las primeras teorías que trataban de explicar la naturaleza jurídica del derecho de autor, entendiéndolo como una *“propiedad especial”* cuya diferencia con la propiedad común se centraba en las características del objeto protegido por el nuevo derecho, es decir, su inmaterialidad. Sin embargo, no parecía advertirse que existían otras diferencias sustanciales entre la propiedad común y el derecho que comenzaba a recogerse en el derecho positivo, por ejemplo, el reconocimiento (en tiempos posteriores) de los derechos morales (con el carácter de inalienables e irrenunciables), las características particulares del contrato de *“cesión”* de los derechos patrimoniales del autor (especialmente en cuanto al principio de la *“independencia de los derechos”* y la interpretación restrictiva de los modos de explotación objeto de la cesión, así como la temporalidad del derecho de utilización económica). Pero también esa corriente tuvo la virtud de destacar la naturaleza del objeto protegido, de carácter inmaterial (*“corpus mysticum”*), distinto del soporte físico que lo contiene o *“corpus mechanicum”*. © Ricardo Antequera Parilli, 2007.